

de 1665 - abb.

En la Villa de Oropesa a diez y siete de Mayo de mil y seiscientos
 y sesenta y cinco años, yo el Licenciado D. Martin de Elcoro Barrota
 Alcalde ordinario de ella en su nombre = Dize que mandamos m.
 que ningun mesnaso de Sta. Vlla no tome gellan de bin. de
 pes ni de las arbores aventureros ni para sus vidueros
 ni tenyan en sus casas vino para el consumo de los forasteros
 ni de los que se vienen a sus mesnaso para de gellan de
 de gellan de vino que se lleve a cada diez mil
 m. aplicados para la Camara de Sta. Vlla y para el sustento
 de cada una de las casas que se paraban montadas de
 de que se quedara contra el tal efecto a los demas
 que hubiere en la villa que los contrarios hicieren
 que los dichos mesnasos se an de dar a la publica
 de Sta. Vlla el vino nuevo para los dichos forasteros
 que se les nos se de la auto, y para la subrogacion y fano =

Yo el Licenciado D. Martin de Elcoro Barrota
 Alcalde ordinario de ella en su nombre =

Yo el Licenciado D. Martin de Elcoro Barrota
 Alcalde ordinario de ella en su nombre =

En la Villa de Oropesa a diez y siete de Mayo de mil y seiscientos
 y sesenta y cinco años, yo el Licenciado D. Martin de Elcoro Barrota
 Alcalde ordinario de ella en su nombre = Dize que mandamos m.
 que ningun mesnaso de Sta. Vlla no tome gellan de bin. de
 pes ni de las arbores aventureros ni para sus vidueros
 ni tenyan en sus casas vino para el consumo de los forasteros
 ni de los que se vienen a sus mesnaso para de gellan de
 de gellan de vino que se lleve a cada diez mil
 m. aplicados para la Camara de Sta. Vlla y para el sustento
 de cada una de las casas que se paraban montadas de
 de que se quedara contra el tal efecto a los demas
 que hubiere en la villa que los contrarios hicieren
 que los dichos mesnasos se an de dar a la publica
 de Sta. Vlla el vino nuevo para los dichos forasteros
 que se les nos se de la auto, y para la subrogacion y fano =

Yo el Licenciado D. Martin de Elcoro Barrota
 Alcalde ordinario de ella en su nombre =

En la Villa de Oropesa a diez y siete de Mayo de mil y seiscientos
 y sesenta y cinco años, yo el Licenciado D. Martin de Elcoro Barrota
 Alcalde ordinario de ella en su nombre = Dize que mandamos m.
 que ningun mesnaso de Sta. Vlla no tome gellan de bin. de
 pes ni de las arbores aventureros ni para sus vidueros
 ni tenyan en sus casas vino para el consumo de los forasteros
 ni de los que se vienen a sus mesnaso para de gellan de
 de gellan de vino que se lleve a cada diez mil
 m. aplicados para la Camara de Sta. Vlla y para el sustento
 de cada una de las casas que se paraban montadas de
 de que se quedara contra el tal efecto a los demas
 que hubiere en la villa que los contrarios hicieren
 que los dichos mesnasos se an de dar a la publica
 de Sta. Vlla el vino nuevo para los dichos forasteros
 que se les nos se de la auto, y para la subrogacion y fano =

Yo el Licenciado D. Martin de Elcoro Barrota
 Alcalde ordinario de ella en su nombre =

En la dicha villa el mismo dia de Agosto
El dicho escribano notifico para que
El dicho Sr. D. Inigo de la Cruz mesteres en la
del dicho d. Inigo de la Cruz que de aqui adelante
dese que se cumpla de cumplir lo que por el demandado
de aqui se fue firmado = Inigo de la Cruz =

Juan Cunaeta

En la dicha villa el dia de Agosto
Notifico el dicho Sr. D. Inigo de la Cruz
legitimamente de la villa de la Cruz mesteres en la
persona, y ella d. Inigo de la Cruz que de aqui adelante
de aqui se fue firmado para que se cumpla de cumplir lo que
de aqui se fue firmado = Inigo de la Cruz =

Juan Cunaeta

En la dicha villa el mismo dia de Agosto
El dicho Sr. D. Inigo de la Cruz mesteres en la
de aqui se fue firmado para que se cumpla de cumplir lo que
de aqui se fue firmado = Inigo de la Cruz =

Juan Cunaeta

En la dicha villa el mismo dia de Agosto
El dicho Sr. D. Inigo de la Cruz mesteres en la
de aqui se fue firmado para que se cumpla de cumplir lo que
de aqui se fue firmado = Inigo de la Cruz =

Juan Cunaeta

Madrid Villa de Lengara
 E. de mayo de 1805, yo el dho. escrivano interpongo
 el dho. auto para su efecto a virtud de Real
 orden de 17 de Mayo, y el dho. Retenida de 17 de Mayo de 1805
 a el dho. auto con el dho. respecto a lo que se ha prometido de cumplir
 por el dho. Retenida de 17 de Mayo de 1805.

Juan de Cunaeta